

poraciones locales para construir en ellos los edificios de las nuevas Escuelas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3136/1964, de 24 de septiembre, sobre aprobación del proyecto para la instalación y montaje del material procedente de la Ayuda Americana en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto para la instalación y montaje del material procedente de la Ayuda Americana en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, por su total importe de tres millones setecientos cincuenta y tres mil sesenta y ocho pesetas.

Artículo segundo.—La citada cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en los números trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos doce, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La adjudicación del servicio se efectuará por el sistema de concurso público.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3137/1964, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico el templo del Santo Sepulcro y construcciones adyacentes, de Palera (Gerona).*

El templo del Santo Sepulcro, de Palera, en la provincia de Gerona, situado en la zona pirenaica en un valle de singular belleza, fué muy importante en la Edad Media. Posesión del poderoso monasterio de Santa María de la Grassa, en el Languedoc (Francia), la fecha de su fundación se desconoce, pero es seguro que en mil setenta y cinco ya existía. El actual templo fué consagrado en mil ochenta y cinco por el Obispo de Gerona, asistido por el Arzobispo Narbona, Obispos de Carcasona, Magalona, Elna y Albi y otras personalidades, entre las que figuró Arnaldo Gamfredo, que en aquel acto anexionó Palera a la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén, la que en mil ciento siete confió la administración y elección de los Priors al monasterio de Grassa, régimen que subsistió hasta mil quinientos cuarenta y nueve. Fué lugar de peregrinación con derecho de asilo y las mismas gracias que a los cruzados que iban a Jerusalén.

El templo actual es un perfecto modelo de la arquitectura catalana del siglo once; compuesto de tres ábsides y tres naves separadas por series de tres arcos que descansan sobre pilares de planta cuadrangular, la central con bóveda de cañón y de medio cañón las laterales, todo ello sin decoración alguna y de una sobriedad extraordinaria.

Su brillante historia, así como su importancia arquitectural, justifican la declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el templo del Santo Sepulcro y construcciones adyacentes, de Palera (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3138/1964, de 24 de septiembre, sobre creación de un Museo Histórico-Arqueológico en La Coruña.*

La existencia en la ciudad de La Coruña de unas interesantes colecciones de objetos arqueológicos, muchos de ellos de indudable valor histórico y artístico, reunidas por el Ayuntamiento con fondos procedentes de excavaciones realizadas en la provincia y donaciones de particulares, aconseja la creación de un Centro oficial en el que no sólo sean expuestas y conservadas aquéllas, sino que, además, permita al Estado disponer de un establecimiento adecuado para el depósito de los objetos de valor arqueológico que aparezcan en lo sucesivo o por cualquier razón hayan de ser depositados oficialmente.

Se considera, en consecuencia, oportuno y conveniente la creación de un Museo, incorporado al régimen de Museos Arqueológicos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y siete e instalado en un edificio de tan reconocida importancia histórica como el llamado «Castillo de San Antón».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea el Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña, que deberá ser instalado en el Castillo de San Antón, de dicha ciudad, con la finalidad de reunir, estudiar, conservar y exponer en él las colecciones y hallazgos arqueológicos a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Artículo segundo.—Los fondos del Museo los integrarán las colecciones reunidas por el Ayuntamiento de aquella capital procedentes de excavaciones oficiales realizadas en la provincia, así como todos aquellos objetos y colecciones que en lo sucesivo pueda adquirir por compra, donación o cesión de entidades oficiales y particulares o por cualquier otro título.

Artículo tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá utilizar el Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña para la constitución de depósitos en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo cuarto.—El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes, y su funcionamiento se regulará en cuanto a su ordenación e inspección por las normas generales que rigen la vida de estos establecimientos.

Artículo quinto.—El Ayuntamiento de La Coruña sufragará los gastos de instalación, sostenimiento y funcionamiento del Museo que se crea por este Decreto, así como los de Director, hasta que se dote una plaza para ser cubierta por un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo sexto.—Para atender a la constitución, desarrollo y funcionamiento del Museo se nombra un Patronato, constituido en la siguiente forma:

Presidente de honor: El Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo: El Alcalde del Ayuntamiento de La Coruña.

Vocales: El Presidente de la Diputación Provincial; un representante de la Comisión Provincial de Monumentos; el Delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas de La Coruña; el Comisario de zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; cuatro Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, que se renovarán por mitad cada tres años; el Director del Museo, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

El Director General deberá ser citado a todas las reuniones del Patronato, pudiendo asistir personalmente o por medio de Delegado; si lo hace personalmente, presidirá la reunión.

También será citado a las reuniones del Patronato el Gobernador civil de la provincia, quien podrá delegar en la persona que estime conveniente, presidiendo las reuniones en el caso de que no asista a las mismas el Director general de Bellas Artes.